

Contenido

01

La Dirección General de Impuestos Internos informa de las indexaciones a los montos específicos del Impuesto Selectivo al Consumo para el periodo abril – junio 2026

02

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo revoca una resolución de la DGII y ordena conceder la exención de anticipos al comprobar el cese efectivo de operaciones del contribuyente

03

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo confirma que la ausencia de un acto administrativo formal no impide la admisibilidad del recurso contencioso tributario y declara la prescripción de obligaciones fiscales

04

Jurisprudencia: El Tribunal Superior Administrativo anula una determinación aduanera por violación al debido proceso al no otorgarse el plazo obligatorio de respuesta en el procedimiento de duda razonable

01.

La Dirección General de Impuestos Internos informa de las indexaciones a los montos específicos del Impuesto Selectivo al Consumo para el periodo abril – junio 2026

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por medio de la Resolución DDG-AR1-2026-00002, informó de la indexación de montos específicos del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para el período abril – junio 2026.

El monto del ISC de cigarrillos se fija para las cajetillas de 20 unidades en RD\$64.14; y en el caso de las cajetillas de 10 unidades, se fija en RD\$32.07.

Por su parte, el monto del ISC de alcoholes se fija en RD\$758.26.



Jurisprudencia

01.

Sentencia 0030-02-2026-SSEN-00174 del Tribunal Superior Administrativo (TSA)

Tribunal Superior Administrativo Sentencia 0030-02-2026-SSEN-00174	
Antecedentes	<p>En fecha 19 de marzo, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) conoció de un recurso contencioso tributario, en ocasión de una casación con envío, relativo a la negativa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en conceder una exención de anticipos del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los períodos 2017 y 2018 a un contribuyente.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia casó la sentencia previa por desnaturalización de los hechos, ordenando al TSA una nueva valoración centrada en determinar si el contribuyente aportó oportunamente la documentación exigida por el Código Tributario Dominicano para justificar la exención solicitada.</p>
Alegatos	<p>La contribuyente sostuvo que había cesado efectivamente sus operaciones, vendido la totalidad de sus activos y transferido sus contratos comerciales, razón por la cual no generó rentas gravadas en los períodos 2017 y 2018. Asimismo, indicó que dicha situación fue debidamente comunicada y documentada ante la DGII al momento de solicitar la exención de anticipos, por lo que consideró arbitraria la negativa administrativa y la generación de anticipos incluyendo recargos e intereses.</p> <p>Por su parte, la DGII alegó que la exención de anticipos no opera de pleno derecho, que constituye un beneficio excepcional sujeto a estricta prueba, y que al momento de la solicitud y del recurso de reconsideración la contribuyente no aportó documentación suficiente que demostrara la imposibilidad de pago por causas de fuerza mayor. En consecuencia, solicitó el rechazo del recurso y, subsidiariamente, el reenvío del expediente a la administración para una nueva evaluación con los documentos aportados en sede judicial.</p>
Decisión del TSA	<p>En ocasión de lo anterior, el TSA determinó que aunque la DGII goza de discrecionalidad para evaluar las solicitudes de exención de anticipos, dicha facultad no puede ejercerse de forma arbitraria. Luego de valorar el expediente, comprobó que la contribuyente había aportado la documentación suficiente para demostrar el cese de operaciones, la disminución absoluta de rentas y la extinción de la fuente generadora de ingresos, cumpliendo con los presupuestos del Código Tributario Dominicano.</p> <p>En consecuencia, el TSA acogió el recurso, revocó la resolución de reconsideración y ordenó conceder la exención de anticipos de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, disponiendo además la eliminación de cualquier obligación derivada de la negativa inicial, incluyendo recargos e intereses por mora.</p> <p>Esta decisión reafirma que la exención de anticipos exige una valoración razonable y completa por parte de la DGII, y que el cese de operaciones, debidamente probado, constituye una causa suficiente para acceder a este beneficio fiscal. Asimismo, aporta claridad sobre los límites de la discrecionalidad administrativa y el deber de motivación en materia tributaria.</p>

02.

Sentencia 0030-02-2026-SEN-00139 del Tribunal Superior Administrativo (TSA)

Tribunal Superior Administrativo Sentencia 0030-02-2026-SEN-00139	
Antecedentes	El pasado 12 de marzo del año en curso, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) conoció de un recurso contencioso tributario contentivo de una solicitud de prescripción de obligaciones fiscales, interpuesto por un contribuyente en contra de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Uno de los puntos centrales del proceso fue determinar si el recurso era o no procedente, ante la ausencia de un acto administrativo formal que admitiera o negara la prescripción solicitada por el contribuyente.
Alegatos	<p>La DGII planteó distintos medios de inadmisión, argumentando principalmente que el recurso debía ser declarado improcedente por la inexistencia de un acto administrativo formal susceptible de control jurisdiccional. Asimismo, sostuvo la existencia de cosa juzgada, falta de interés y violación del plazo legal de prescripción.</p> <p>Por su parte, el contribuyente sostuvo que la falta de respuesta expresa de la DGII constituía una manifestación de inactividad administrativa contraria a derecho, afirmando que ello no podía impedir el acceso a la jurisdicción ni a la tutela judicial efectiva, y que correspondía al TSA analizar la prescripción como forma de extinción de las obligaciones tributarias.</p>
Decisión del TSA	<p>En su decisión, el TSA estableció que la tutela judicial efectiva, garantizada como un derecho fundamental, así como el control amplio de la actividad administrativa, permiten que el contribuyente pueda acudir a la vía jurisdiccional aún sin la existencia de un acto administrativo formal. Por ello, el Tribunal rechazó el medio de inadmisión planteado por la DGII.</p> <p>Asimismo, el TSA determinó que determinadas obligaciones tributarias se encontraban prescritas, al no verificarse actuaciones interruptoras válidas dentro del plazo legal, mientras que respecto de otras obligaciones declaró la no prescripción, al constatar comunicaciones de cobro que interrumpieron válidamente el plazo.</p> <p>En suma, esta sentencia confirma la posibilidad de accionar ante los tribunales para reclamar prescripción incluso sin un acto administrativo previo, reforzando el alcance de la tutela judicial efectiva en materia tributaria. Adicionalmente, constituye de un precedente relevante sobre el análisis detallado de la prescripción y la valoración de actos interruptivos de la DGII.</p>

03.

Sentencia 0030-02-2026-SSEN-00161 del Tribunal Superior Administrativo (TSA)

Tribunal Superior Administrativo Sentencia 0030-02-2026-SSEN-00161	
Antecedentes	<p>En fecha 19 de marzo, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA) conoció de un recurso contencioso tributario interpuesto en contra de una resolución de determinación por fiscalización posterior, emitida por la Dirección General de Aduanas (DGA). Dicha resolución había reliquidado un total de RD\$30.8 millones por concepto de gravámenes e ITBIS derivados de ajustes de valor aplicados tras una fiscalización aduanera.</p> <p>La decisión es el resultado de una casación con envío, en la que la Suprema Corte de Justicia estableció que la sentencia anterior incurrió en un error al interpretar el artículo 21 del Decreto 36-11, el cual regula el procedimiento aplicable ante la existencia de duda razonable sobre el valor declarado. La Suprema Corte de Justicia enfatizó que el otorgamiento del plazo obligatorio de 10 días para responder a la duda razonable constituye una garantía del debido proceso administrativo, y que su concesión no depende de que el importador lo solicite.</p>
Alegatos	<p>La accionante alegó que la DGA había vulnerado el debido proceso al aplicar ajustes de valor sin cumplir íntegramente el procedimiento de duda razonable previsto en el Decreto 36-11, de forma específica al no conceder el plazo de 10 días para que el importador respondiera a los motivos de la duda razonable antes de emitir la decisión definitiva. Adicionalmente, invocó deficiencias de motivación, falta de identificación clara del valor fiscalizado, y violación a su derecho de defensa.</p> <p>Por su parte, la DGA sostuvo que el procedimiento fue válido, que se otorgó un plazo de 5 días para formular alegatos frente al informe preliminar de fiscalización, y que el contribuyente no aportó las pruebas suficientes para desvirtuar los hallazgos. En tal sentido, solicitaron el rechazo del recurso por improcedente y carente de base legal.</p>
Decisión del TSA	<p>Atendiendo al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, el TSA determinó que el plazo de 10 días previsto en el Decreto 36-11 constituye una garantía esencial del debido proceso administrativo, cuyo otorgamiento es obligatorio y no depende de solicitud expresa del importador. Al verificar que la DGA omitió otorgar el referido plazo antes de emitir el informe técnico final y la resolución de determinación, el TSA concluyó que se configuró una violación sustancial al derecho de defensa y tutela administrativa efectiva, lo cual no puede considerarse una mera irregularidad formal ni ser subsanada con posterioridad.</p> <p>En virtud de lo anterior, acogió el recurso y revocó en todas sus partes la resolución de determinación. En síntesis, esta decisión reafirma la obligatoriedad del procedimiento para la aplicación del mecanismo de duda razonable en materia de valoración aduanera, y destaca que la violación de los plazos procedimentales esenciales constituye un vicio que conlleva la nulidad absoluta del acto administrativo.</p>